

Número trescientos trece.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Noviembre de mil nove-  
cientos diez, ante mi, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de Es-  
paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en  
este Consulado y en el distrito, comparecieron: Don Prudencio Belau-  
court Morales, mayor de edad, veinté, vecino de Consulado ciento veintá

Poder especial  
por Don Pru-  
dencio Belau-  
court Morales  
y otros, a  
favor de Don  
Joré Salvet  
Catonumbert  
y otros.

ta y seis en esta ciudad, y soldado que fué de la octava compañía del regimien-  
to de Batallon del Regimiento de Color movilizados de la Habana, Don Severo  
Salazar Abadia, mayor de edad, albañil, vecino de Chamburo cuarentá,  
y sargento que fué de la tercera compañía del Batallon Bomberos movilizados  
de la Habana. Don Lino Linares Celedino, mayor de edad, cocinero, vecino de  
Néptuno docientos veintinueve, y soldado que fué de la tercera compañía  
del Batallon Bomberos movilizados de la Habana, Don Felix Cerna y Cerna  
mayor de edad, Cantero, vecino de Aguacate ciento seis, soldado y cabo respec-  
tivamente que fué de la primera compañía del Batallon Bomberos moviliza-  
dos de la Habana, Don Eduardo Echegoyen Salazar, mayor de edad,  
Sastre, vecino de Julipán cuatros-Ceros-de esta ciudad y cabo furriel que  
fué de la tercera compañía del Batallon Bomberos movilizados de es-  
te. Don Pedro Lando Navarizo, mayor de edad, carpintero,  
vecino de Jormandina veintitres, y soldado que fué de la que-  
rilla del Camaguey, perteneciente a la cuarta compañía ya a la tercera  
del Batallon Bomberos movilizados de la Habana, Don Severo O-  
chaudira Campaneria, mayor de edad, jornalero, vecino de  
Zequeira diez y siete en esta ciudad, y soldado que fué de la tercera

Se libró mi-  
nora copia  
a requerimiento  
del Sr. Salvet en  
la fecha de su  
dirigimiento.

Carranilles



compañía del primer Batallón del Regimiento Movilizado de  
Color, Don Gabriel Bernalves Jimenez, mayor de edad, carpintero,  
vecino de Lequeipa sesenta y tres, y soldado que fue de la tercera compa-  
ñía del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana, Don Justo Gar-  
cia Cordero, mayor de edad, cochero, vecino de Orosa cuarenta y siete y  
esta ciudad, y soldado que fue de la segunda compañía del Batallón  
Bomberos Movilizados de la Habana, Don José Ramón O'Farill  
mayor de edad, albán, vecino de Comulada ciento treinta y seis, y  
soldado que fue del Ejercito de Fueros Leales a España, procedente  
del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana, Don Julio Santa-  
Cruz y Enrique, mayor de edad, Cocinero, vecino de Neptuno ochenta  
veintinueve y soldado que fue de la tercera compañía del Ba-  
tallón Bomberos Movilizados de la Habana.

Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, sin que nada se oponga en contrario,  
y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente dicen: Que dan su poder  
amplio, bastante cuanto por derecho se requiere y reser-  
vando a los señores Don José Salvet Catambert, mayor de  
edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad y a Don Joa-  
quín Cobion Vada, mayor de edad, casado, del comercio y ve-  
cino de Suavabouca, para que los dos juntos o separada-  
mente cada uno de por sí, lo ejerzan con cuantos requi-  
sitos y facultades se exijan y ademas con las siguientes:



Primero. — Para que reclamen, cobren y perciban del Estado español, en los oficios correspondientes todo cuanto le corresponda a cada uno de los que hablan por todos conceptos sean los que fueren y desde luego los haberes devengados y no percibidos por los cargos antes coniguados de cada uno de los señantes en la última guerra. Segundo. — Para que ante a juicios demandas por todas las vías y trámites que las Leyes mandan, designen Procuradores y letrados, firmen ajustes, facturas, recursos e instancias, retiren resguardos, cobren y perciban efectos, títulos y rendidos con sus cupones que podran vender en Bolsa por medio de Creador sin limitacion alguna. Tercero. — Para que puedan vender, ceder, traspasar y negociar sus aludidos créditos, otorgando al efecto los documentos que sean necesarios y facultados para que substituyan el presente poder en todo o en parte, revocquen sus títulos y nombres o los den apoderados juntos o cada uno por sí separadamente. Cuarto. — Para que el líquido que resulte lo gire el apoderado cobrador que se designe en Madrid, a nombre del o de los apoderados que estén en Cuba para que lo hagan llegar a manos de cada señante en el punto donde se halle el día del cobro, dando cuenta de ello a los que hablan.



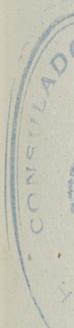
Y a' la firmeza de lo expuesto se obligan segun  
decretos.

Au' lo dicey y otorgan a' presencia de los testigos  
de conocimiento que lo son a' la vez instru-  
mentales Don Victor Aguilar e' Ibarra  
y Don Jose Delgado Sells' ambos mayores  
de edad y vecinos de Egipto ochenta y nueve  
y Marques Gonzalez diez y siete respectiva-  
mente; el primero como Capitan que fue  
del Regimiento Movilizado de Color en  
la Habana y el segundo como Teniente que  
tambien fue del Batallon Bomberos Movili-  
zados de la Habana, los que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para serlo  
en este acto, y ser los otorgantes los mismos que  
comparecen con las generales esperadas.

Y enterados todos de un decreto a' leer por  
ni este documento por un acuerdo procedi a'  
la lectura entera del mismo, en cuyo con-  
tenido se ratifican los otorgantes firmando  
con los testigos los señores Prudencio  
Betrancourt y Morales, Severo Sala-  
zar Abadía, Luis Linas Ceuli-  
mo, Felix Cerra y Cerra, Eduar-



CONSULADO D  
EN LA  
HABA







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

do Echegozen Salazar, Pedro Lando Marañón y Severo Ochandía Campaneria, y no haciéndolo los demás porque dijeron no valer, a mis ruegos lo hace uno de los testigos.

De todo lo cual, de conocer, a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe. =

Prudencio Betancourt  
Severo Salazar

Lino Simas y Berlino

Felix Perry

Eduardo Echegozen Salazar

Pedro Lando Marañón Severo Ochandía  
Por mí, como testigo y a ruego de



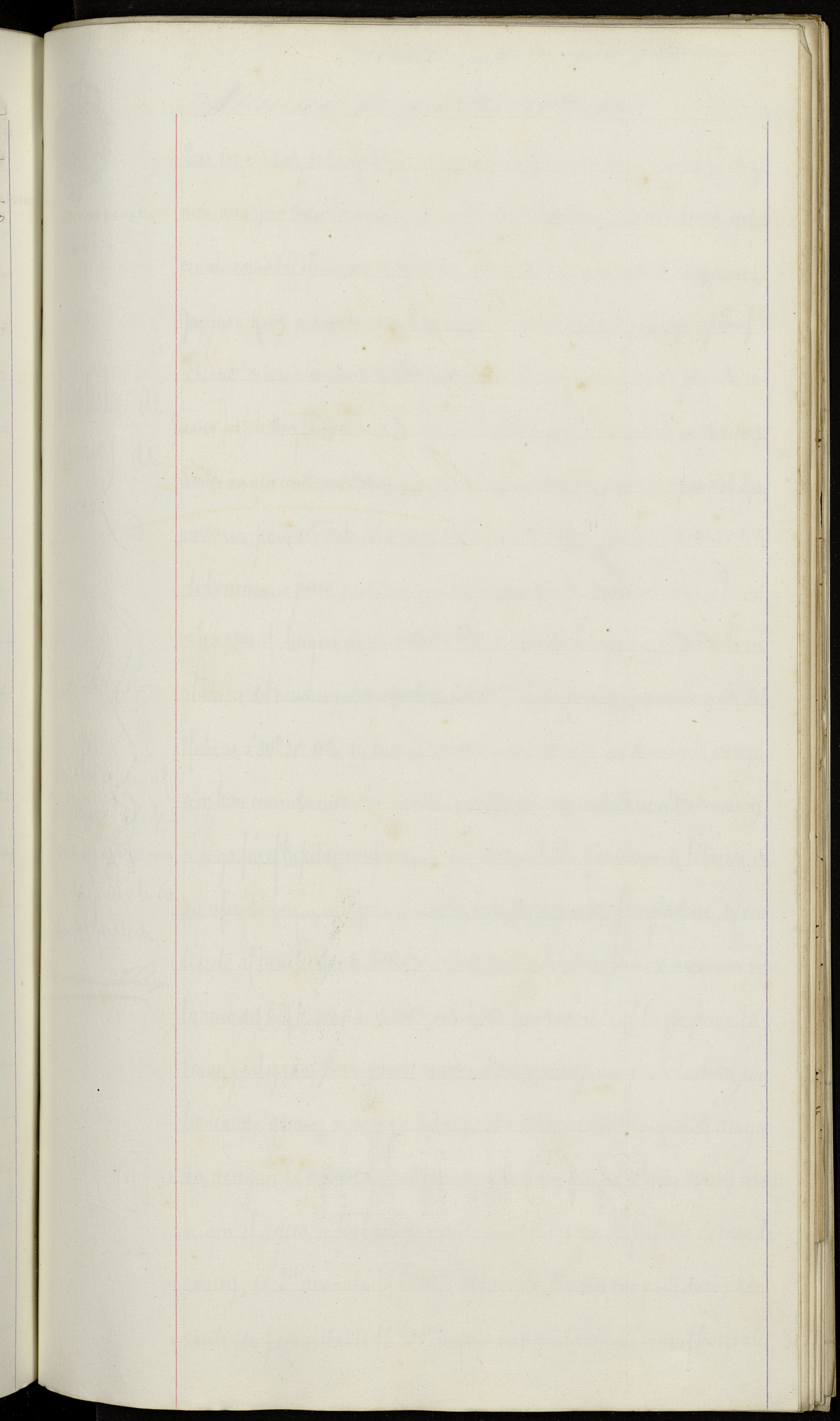


los señores que dijeron no haber fir-  
mas, Gabriel Pinalver Juncos, Puerto  
Rico, Cordes, José Ramón Ofarrill, Julio  
Santa Cruz Enrique,  
Victor Aguilas  
José Belgado Selles



Ante mí  
P. Cavanielle







*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



CONSULADO  
EN  
HABA

*[Faint handwriting]*  
P  
Pro  
aver  
mo

*[Faint handwriting]*  
Leli  
Capite  
cha  
lo la  
to de

*[Faint handwriting]*  
P





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

### Número trecientos catorce

En la ciudad de la Habana a quince de Noviembre de mil novecientos diez  
 ante mí, Don Pedro Carrillos y Pez, Consul de España en esta residencia, ejer-  
 ciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:  
 Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español  
 "Gracia" de la matrícula de Bilbao y del que voy un conguatario en esta plaza los se-  
 ñores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles sin que nada le quite o contraríe y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y juró de to-  
 do lo necesario para una buena navegación, con la documentación a bordo  
 talis con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 18<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la in-  
 gladura del veintiseis al veintisiete de Octubre próximo pasado, fondeando en este de la  
 Habana a 24<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la del trece al catorce del corriente mes. Que durante la navega-  
 ción hoy ocurrida entre otros los acontecimientos que voy a relatar a continuación  
 el cuyo fin es Capitán compareciente para de manifiesto el contenido de bitácora de  
 un referido buque es el que a continuación los hechos siguientes: Si en la madrugada del vein-  
 tisiete al veintiocho de Octubre. - Se dio principio a toda fuerza de máquina, vien-  
 to recio del E. N. E. mar temolida y arbolada que hace dar al buque fuertes ba-  
 lanceos y cabezadas, trabajando mucho el casco, máquina y arboladura, em-  
 barcando gruesas mareas por todas partes, teniendo continuamente averga-  
 da de agua la cubierta y callejones, suponiendo que por algún rincón comu-  
 nique el agua a las bodegas sufriendo la carga desperfectos de conside-  
 ración. Al 3<sup>o</sup> aumentó la fuerza del viento. Alocue con viento duro y hori-  
 zonte con poca vista. Al 10<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> despejó un poco el cielo en el horizonte

Protesta de averías de mar

Se hizo copia al Capitán en la forma que forma lo la fuente de la protesta

*Carrillos*



aunque el viento y las mareas fueren con la misma fuerza. Al avanzar el viento duro del E. mores temedlas del mismo y del SSE. que no dejan parar al buque un momento, embarcando grandes mares por todas las partes, las que rompen cuanto encuentran a su paso. a las 18<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> notamos que una de las grampas de la escotilla número tres estaba rota, no dudando que esta rotura haya sido originada de noche. La siguiente ó sea del veintidós al veintinueve, continua el viento recio del E. con mares gruesas del mismo y del SSE. dando el buque fuertes balancees y embarcando quinas mares sobre cubierta y de esta forma se terminó la navegación. En su consecuencia y en virtud de lo relacionado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su marcho, tanto en un caso, apares y no quinn como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra Capitanes, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y corresponden, renunciando el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sea esto por movimiento de agua, derrames de líquido u otras circunstancias, así como las producidos en el caso, maquinaria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigo instrumentales Don Juan Arqueta Belantegui y Don José Aparicio Muntada, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratificó el Capitán firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual



de course al Capitan y teniente y de cuenta el presente continue  
yo el infrascripto Consul de España Dny fe,  
Juan de Queta

J. Benj  
J

Los señores  
D. J. Benj



Ante mi  
P. Casanilla



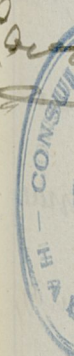
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULADO DE  
EN LA  
HABANA

Poder  
proy  
no R  
a jar  
tura  
Ma  
jaz

P  
Lelb  
Copia  
Rice  
cha d  
mieu





# Número trescientos quince



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre de mil nove-  
 cientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallés y León, Conde de Esporúa en esta  
 residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado que distri-  
 to, Comprocede; Don Salustiano Rocha Díaz, mayor de edad, empleado, y  
 vecino de Amsterdam y veintea y uno en esta Ciudad. Manifestó el compradoiente  
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y con-  
 trario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac-  
 to, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general todo lo au-  
 plio que en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su Señora madre  
 Doña Maria (Aeulle) Aeulle, viuda, dedicada a las labores de su  
 sexo y vecina de Villameca, partido judicial de Rivades en la provincia de Lugo,  
 para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las fa-  
 cultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventa-  
 rio las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle por todos concep-  
 tos, nombrando al efecto peritos, contactores y depositarios, aprobar inventarios  
 avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declara-  
 torias, promover o continuar los juicios y sus vicisitudes, obligar las escrituras  
 para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan en el  
 Registro de la Propiedad, tomando posesión e inventariando de todo lo que se  
 le adjudique, dando recibos, cuentas de pago y practicando cuantas diligen-  
 cias sean necesarias. Segundo, Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda  
 las cantidades que le pertenezcan por cualquier causa, motivo o razón, pidién-  
 do y tomando cuentas, aprobando o impugando valdos, y de las cantida-

Poder general  
 por Don Salustia-  
 no Rocha Díaz  
 a favor de su  
 Señora madre  
 Doña Maria y  
 Díaz Aeulle.

Le libro primero  
 copia al compra-  
 niente en la fe-  
 cha de su otorga-  
 miento.






des que cobre y perciba, de los recibos juuquitos, cartas de pago, conuclaciones de hipoteca y demas requiridos. Tercero. - Administracion, reji y gobernar los bienes que le correspondan y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier concepto, arrendandolos y alquilandolos por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos, devaluarlos a unos requiridos, colono o aparceros, admitiendo otros nuevos y practicando todas las demas gestiones de un colono y entendido administrador. Cuarto. - Convenir a las juntas que deba acudir el otorgante con el caualter ante espuesdo, celebre juicios verbales y actas de conciliacion y otoblesca demandas de devaluois, rigiendolas por todo un tramite o deutiendo de ellos. Quinto. - Comprar, vender, ceder, permutar, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por cualquier titulo adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de todas clases; dar o tomar dineros a juro o sin juro y estipular sin limitacion alguna sobre precio, puntos y condiciones de los contratos que celebre. Sexto. - Transigir creditos, derechos y acciones y conuclir el precio de las transacciones antes o despues de deducida reclouacion en juicio. Septimo. - Otorgar y firmar en raxon de todo lo espuesdo, cuantos documentos publicos o privados sean necesarios. Octavo. - Representar al otorgante bien por si o por medio de procuradores o uouduarios, en los Juegados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se o prescan, presentos escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pido devaluois, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, deembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, prolestar, rortificar, rectificar y substituir etc.



podés, revocar substituir y nombrar otros, au' lo dice y otorga siendo testigo de  
conocimiento y a la vez instrumentales Don Salvador Garcia Figueiral y Don  
Enrique Rodriguez Vasquez, ambos mayores de edad, emplesados  
y vecinos de Merolla ciento once y Villegas ciento veinticu  
tro respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para ello en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.  
Y entendido todo de mi derecho a leer por n' este documento por un acuerdo pro  
cedi a la lectura integral de su contenido y ratifico el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los cita  
dos testigos, de su profesion y vecindad con arreglo a su dicho, yo, el infrascripto  
Notario de Capitan, doy fe. = entre líneas = Dize = vale = entre  
parentesis = Oculle = no vale =

Salustiano Rocha

Salvador Garcia Figueiral Enrique Rodriguez Vasquez  
Ante mi  
J. Cavanilla







CONSULADO DE  
EN L  
HAB

Cur  
Cui  
Chu  
Om  
aja  
Em  
Jau

Sel  
copu  
ris  
deu  
Pee

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





# Número trescientos diez y seis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil novecien-  
tos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España y esta residencia, e-  
juciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: De una  
parte, Don José Arjiz, un segundo apellido, mayor de edad, labrador, vecino de  
Cárdenas y accidentalmente en esta Ciudad. Y de la otra parte Don Emilio Arjiz

Sanchez, mayor de edad, cochero y vecino de San Lorenzo doscientos ochenta y tres

Casos de derecho en esta ciudad. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capa

de legal necesidad para este acto, libre y espontáneamente dice Don José Arjiz,

Primero. Que de los bienes que constituyen las herencias de mi difunta abuela Doña

Maria Juana Arjiz y su madre Doña Rita Arjiz, corresponden al exponente de los

minados bienes que radicaban en las parroquias de Santiago de Sobrecedo y Santa

Eulalia de Piedrafita, Ayuntamiento de Taboada, Juzgado de primera instancia

de Chocuborda en la provincia de Lugo, y no pudiendo el deciente trasladar

se a España a tomar posesion de los mismos ha acordado con el otro

compareciente un convenio, y llevado a efecto la misma, OTRGA: Que

cede y transmite de una vez y para siempre a favor del referido Don

Emilio Arjiz Sanchez, los derechos y acciones que tiene y le corresponden

en las herencias de su citada abuela y madre respectivamente, subro-

gando al canónico en el mismo lugar, prelación y grado, a fin de  
que promueva, siga y termine los juicios tentados o intentados que  
procedan y se adjudique y tome para si en absoluto dominio  
y plena propiedad los bienes que le corresponden, dejados por los

Se libró primer  
copio al certifica-  
do en esta fecha  
de unotengimiento  
Carruilles



causantes. Segundo. Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario,  
jues el que habla solo responde de las certezas de las herencias y de que  
no las tiene cedidas ni afectas a responsabilidades alguna, como lo jura  
en la mas solemne forma. Tercero. - Procede esta cesion, por un ferado  
en el tojal llamado Seijo del ayuntamiento de Taboada partido  
judicial de Chantada (Lugo) y por la suma de seis mil pesetas  
plata del curso español, de cuya cantidad se rebajan mil quin-  
cientas pesetas que Don Emilio Arjis Sanchez facultó a un disputa-  
do de Doña Rita Arjis segun escritura de fecha tres de abril de  
mil novecientos diez, ante el notario de Chantada Don Jose Sanchez  
Blanco incluyendo esta suma otros gastos, y con lo que queda cance-  
lada dicha escritura de compra-venta, percibiendo en este acto el  
resto de dicha cantidad ó sean Cuatro mil quinientas  
pesetas plata del curso español a un enterio satisfaccion, a mi  
presencia y la de los testigos, por lo que le otorga la mas efi-  
caz carta de pago. Cuarto. - Don Emilio Arjis Sanchez, dice  
que acepta a su favor la presente escritura para los usos convenientes  
Quinto. - Los otorgantes designan en el lugar en que radican dichos  
bienes y en donde habran de practicarse todos los actos y diligencias  
judiciales y extrajudiciales a que diese lugar esta cesion, con elien-  
dne en su consecuencia a los Jueces y Tribunales de primera ó a sus  
superiores gerárquicos con remision de cualquier fuero de domicilio  
que tengan ó puedan tener. Yo, el Conul hice presente a los  
Componentes las reservas y advertencias legales con arreglo a



lo que previene el artículo primero del Real Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno, así lo dicen y otorgan, siendo testigos de consorcio y a la vez instrumentales Don José Ramón Adrián Carballero y Don Ricardo García, ambos mayores de edad, cocheros y del Comercio, vecinos de San Lorenzo doscientos ochenta y cinco y Peña Pobre veintidos respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entendidos todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, de convocar a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

José Eugenio

Emilio Octavio

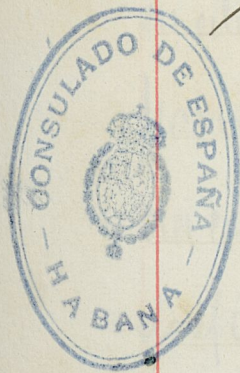
José Ramón Adrián

Ricardo García

Ricardo García

Ante mí

J. Caravilla







CONSULADO DE  
EN LA  
HABANA

Señor  
Capitán  
Señor  
formu  
sentu  
Señor

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero trecientos diez y siete.

Ratificación, Protocolización y cumplimiento de protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en Distrito, comparece Don Victor Puente Venciano, mayor de edad, Capitán de la nave

ante mienta y del vapor como español "Buenos Aires" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es agente en esta plaza Don Manuel Oudry. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere

chos civiles sin que nada me quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado general de España en Nueva

York y con fecha doce del mes en curso, formuló protesta de accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de mi mando en un viaje de tránsito de España a aquel puerto, protesta que en este acto ratifico en todas sus partes, requiriéndome a la vez para que la siga a continuación lo que verifiqué quedando tenida por cumplida que se encabeza la presente. Continua manifestando el Capitán comparente que habiendo sufrido temporales a un

de Nueva York que tuvo lugar a 3<sup>ta</sup> de los trece del quince al catorce

de diez y seis) para que de la Habana, desea hacerlos constar y al efecto en la guardiola de H a 8<sup>ta</sup> del quince al diez y seis al anochecer el tiempo representado

Se libró copia al Capitán en la fecha en que formuló la presente acta

Carruilles



de mal cariz, muy atormentado, cielo cubierto y viento fresco O.S.O. que va levantando mar, por lo que se trinan los botes y efectos de cubierta que cierra de firme las escotillas. El viento antes dicho voló al N. presacion con rachas duras y levantando mar gruesa y arbolada que cubre en grandes golpes y continuos rociros, teniendo siempre las cajas llenas, produciendo pequeñas averias y dando lugar a grandes y violentos balances que hacen sufrir mucho al buque en mareas, maquina y aparejo. A 10<sup>h</sup> un porrazo de mar que rompió por el portalon numero 2 desfondó la contra tapa y ventanilla del camarote de primera clase n<sup>o</sup> 25 inundando toda la cámara y produciendo averias en los equipajes del poraje, y siguió aumentando la mar y la fuerza del viento sin mejorar el cariz. Las cámaras de 1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> preferente se encuentran completamente inundadas por el agua que entra en los grandes balcones por puertas y ventanillas. A 15<sup>h</sup> un gran golpe de mar que rompió en el centro del buque, hizo faltar las bimas del bote n<sup>o</sup> 5, anebalándolo y llevándolo con todos sus efectos y arretrando a la vez mucha agua por los guarda-calores. El referido golpe de mar, llenó por completo la caja del pozo de popa, entrando bastante agua en el entrepuente n<sup>o</sup> 3, mojando el equipaje del poraje y quedando inundadas la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> preferente, así como las cámaras de oficiales y maquinistas, averiándose toda la ropa. Así mismo al llenarse de agua el camarote del 2<sup>o</sup> oficial, penetró en las cajas, averiando toda la correspondencia de aleeance, además de sus efectos y ropas. En vista del estado del mar y tiempo, y habiéndose ocurrido la averia de ollados y bodegas, notándose movimiento en la car-



ga, y ante el temor de hacer averías de consideración, á 15<sup>h</sup> no pudi-  
mos á capear mura á estribor y poca máquina, aguantando así el  
temporal hasta 16<sup>h</sup>. Al hacer la demubierta se nota la falta del bote  
numero 5, con su guinda-botes y todos sus efectos; doblado uno de los pescan-  
tes, revuelto el mecanismo del guinda calor de la máquina, varios enjare-  
lados de cubierta y caudelero de la ciudadela, rota la contra-tapa, per-  
siana y ornaf de la ventana del camonote de 1<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 25; anancado un  
cajillo de hierro de popa y otras varias averías de unen importancia.  
En los rollados y entrepuentes se encuentra rota las soleras del n<sup>o</sup> 1 y 3 por  
cuya culpa cayeron los tubos que aguantaban la estiva, comiéndose es-  
ta y produciendo grandes roturas en pipas y barriles de vino y cajas de  
aceite, y otras varias que de momento no puede apreciarse las roturas  
de tintina de unen grandes cantidades de vino y aceite. Terminó  
la madrugada rompiendo la capa, en vista de que la fuerza del vien-  
to ha calmado y gobernando á toda fuerza de máquina.

En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que  
en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten  
al buque de mi mando, tanto en su casco, aparejo y máquina, como  
en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á  
derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y  
conformes, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judi-  
cialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que  
pagan producidos originariamente en el buque ó en la carga, sea éste por movimiento  
de estiva, derrames de líquido u otras instancias, así como las producidos



en el caso, maquinaria o arboladura. Qui lo dice siendo testigos in-  
strumentales Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Venero Secundo  
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto, y entendiéndolo  
de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos  
de su profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul  
de España doy fé.

Victor P. Reyes

Rafael V. Reyes Felipe V. Secundo

Ante mi

P. Casanilla







Consulado General  
de  
España

Número-Hece

Protesta de Avercias  
del vapor  
"Buenos Aires"



Nueva York 12 Noviembre 1910





*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a name and address.*

*Second section of faint, illegible handwriting in the middle of the page.*

*Handwritten signature or name, possibly 'W. J. ...', enclosed in a faint oval.*

*Third section of faint, illegible handwriting at the bottom of the page.*

*Cons...*

